



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 281 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 24 NOV. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 23810-2023-GGR, sobre queja administrativa interpuesta por PROMAINGSA S.A.C, representada por DANNY YAMIL ARIAS OBLITAS;

CONSIDERANDO:

Que, la Representante Legal de PROMAINGSA SAC, Danny Yamil Arias Oblitas, ha interpuesto queja, sin precisar al quejado ni a la oficina. Sin embargo, por la naturaleza del procedimiento objeto de queja esta dirigido en contra del titular de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por defectos de tramitación de plazos legalmente establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y ampara su pedido en lo dispuesto en el Artículo 169 del mismo cuerpo de ley;

Que, la quejosa argumenta que, en fecha 11 de agosto del 2023, por primera vez ha solicitado mediante Carta N° 232-PROMAINGSA SAC, la devolución de la retención del 10% del monto contractual, luego ha reiterado en fecha 19 de septiembre del 2023, 06 de octubre del 2023 y 16 de octubre del 2023, ninguna de estas cartas ha merecido respuesta; y posteriormente la queja en referencia; y precisa las condiciones como debe ser devuelta el título valor materia de queja;

Que, en fecha 15 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional de Puno y PROMAINGSA SAC han suscrito el contrato N° 075-2022-SIE-GR-PUNO, que tiene por objeto la adquisición de cemento Asfáltico PEN para la obra Mejoramiento de la carretera Azángaro San Juan de Salinas - Chipa, Distrito de Chupa - Azángaro Puno. En la cláusula octava establecen la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, la queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo; y tiene por finalidad realizar la investigación oportuna e imparcial de los hechos manifestados que la originaron, teniendo como fundamento básico los hechos manifestados, las pruebas aportadas por el quejoso y la información documental relacionada con los mismos;

Que, el TUO de la Ley N° 27444. Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. (...), numeral 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal en observancia del Artículo 142 del mismo cuerpo de ley;

Que, igualmente, el Artículo 143, establecen los plazos máximos: "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación. 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días. 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros. 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"; y el Artículo 153.- "Plazo máximo del procedimiento administrativo No puede exceder de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 281 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 24 NOV. 2023



treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, concordante con el numeral 1.15 “Principio de predictibilidad o de confianza legítima” del mismo cuerpo de ley;

Que, asimismo, el acotado TUO de la Ley 27444 Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, CPC. Fredy Wilber Gauna Larico de oficio mediante Informe N° 718-2023-GR-PUNO/ORAJ de fecha 17 de noviembre del 2023, comunica a la Gerencia General Regional en relación a la queja en referencia, señala que el cheque se encuentra en pleno trámite para su posterior devolución mediante SIAF N° 12701;

Que, conforme al estado del procedimiento objeto de queja y adoptando el Artículo 169 del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede declarar fundada en parte la queja, consiguientemente ordenar a que el quejado en el plazo más breve posible realice las actuaciones administrativas con la celeridad del caso, contrario sensu se ponga a consideración de la secretaria técnica de la entidad; y

Estando al Opinión Legal N° 808-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la queja interpuesta por PROMAINGSA S.A.C, representada por DANNY YAMIL ARIAS OBLITAS en contra del Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, Fredy Wilber Gauna Larico, por las consideraciones expuestas.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 281 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 24 NOV. 2023



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado, impulse el procedimiento que tiene carácter de reiterativo contenido en la Carta N° 491-2023-PROMAINGSA S.A.C (Registro 17056 de 10 de noviembre del 2023), debiendo comunicar por escrito a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, sin perjuicio de derivar el expediente a Secretaria Técnica de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la representante de PROMAINGSA SAC, y demás órganos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

